

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA**

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Ptas.
	Seis .....	7 50	"
	Un año.....	15	"
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	"
	Seis .....	8	"
	Un año.....	16	"

**PARTI OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. A. A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
Da igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.**

**circular núm. 274.**

**SUBSISTENCIAS**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Noviembre último, se publica la siguiente Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos:

«Ilmo. Sr.: Vista la moción que el Comité de pieles, curtidos y calzado ha dirigido a este Ministerio, en la que se exponen los inconvenientes que aquél tiene que vencer para la formación de la estadística de la producción, existencia y consumo de primeras materias y productos elaborados que obran en el país, según le está encomendado en el apartado c) del número 2.º de la Real orden fecha 8 del corriente mes, é interesando en su consecuencia que á los efectos de poner en practica preceptos indispensables é inmediatos de su reglamentación interior á tal respecto, se adopten disposiciones por las cuales la aportación de los datos estadísticos de que se trata pueda tener inmediata efectividad, y que la remisión de los mismos por los elementos interesados se realice de una manera periódica con objeto de poder fijar con pleno conocimiento el excedente que hubiere entre la producción y el consumo, con cargo al cual han de realizarse las exportaciones; y

Considerando atendibles las razones expuestas por el citado Comité en la moción de referencia, que fué acordada por unanimidad en la sesión celebrada el día 21 del mes actual,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Comité de pieles, curtidos y calzado, se ha servido disponer:

1.º Que todos los comerciantes y fabricantes del Reino afectados por la Real orden de 8 del corriente, deberán dirigir al Presidente del Comité de pieles, cueros y calzado, declaración jurada de sus existencias el día 30 de cada mes, con detalle de los aumentos ó disminuciones de las mismas, con relación á declaraeión anterior, indicándose la procedencia de los aumen-

tos y el destino al mercado nacional ó al extranjero, así como los almacenes en donde tengan depositadas dichas existencias.

2.º Que las declaraciones juradas, peticiones, consultas y reclamaciones que se hagan al Comité, deberán formalizarse por escrito y dirigirse al Presidente del mismo en el domicilio del Comité de pieles, curtidos y calzado, Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, quien las trasladará para su conocimiento, examen y decisión, á la Sección que corresponda.

3.º Que por todos los municipios de España se envíe nota al Comité de pieles, curtidos y calzado, el día 30 de cada mes, del ganado sacrificado en los mataderos ú otros sitios adecuados, á los fines de conocer las pieles en bruto de ganado vacuno, cabrío y lanar que se produzcan en la Nación; y

4.º Que la presente Real orden deberá empezar á cumplirse por todos los interesados el día 30 del mes de Noviembre actual, á excepción de los productores y almacenistas que ya hayan remitido al Comité de pieles, curtidos y calzado, antes de dicho día, la relación jurada que previene el número 7.º de la citada Real orden de 8 del corriente mes, los cuales no deberán repetir dichas relaciones juradas de existencias sino á partir del día 30 de Diciembre próximo, inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1919.—C. DE SAN LUIS.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Al reproducirla en este periódico oficial para general conocimiento, he dispuesto ordenar á los Sres. Alcaldes de la provincia, reunan inmediatamente á los fabricantes, constructores y vendedores de pieles, curtidos, calzado, y de cuantos artículos estén relacionados con dichos conceptos en sus respectivas localidades, á fin de que les hagan saber en forma la mencionada Real orden para su cumplimiento en la parte que les corresponde, previniendo á aquellas autoridades realicen el servicio que determina el núm. 3.º de la misma en los plazos reglamentarios y con la debida exactitud, dándome cuenta de haberlo verificado y de haber dado conocimiento á los precitados industriales de la disposición relacionada, bajo las responsabilidades legales que les serán impuestas en otro caso.

Soria 3 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,  
**TIBURCIO MARTIN PICH.**

**circular núm. 275.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Escobosa de Almazán, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Escobosa á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 1.º de Diciembre de 1919.

El Gobernador,  
**TIBURCIO MARTIN PICH.**  
Señas:

Una novilla, de dos á tres años de edad, pequeña, pelo negro y el asta oscura.

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**REAL ORDEN**

Ilmo Sr.: Visto el dictamen formulado por el Comité creado por Real orden de 18 de Septiembre último para informar á este Ministerio acerca del régimen que mejor convenga establecer para asegurar el abastecimiento nacional de pieles, curtidos y calzado, en condiciones económicas, así como respecto á la manera de regular la exportación del excedente que resultare entre la producción y el consumo de dichos artículos:

Visto el informe particular que sobre dichas cuestiones ha presentado el Inspector-delegado de este Ministerio y Vocal representante del mismo en el expresado Comité:

Resultando que ambos informes coinciden en estimar sumamente necesario la creación de un Comité que tenga carácter ejecutivo, con iguales componentes y representación proporcionada idéntica á la que tienen en el actual los elementos que lo constituyen, el cual habría de adoptar las regulaciones precisas para surtir al mercado nacional de tipos de calzado económico, con arreglo á los modelos, precios y condiciones que se especifican en el anexo que acompaña al dictamen; y que para indemnizar á los vendedores de dicho calzado se imponga un canon á la exportación de primeras materias y productos manufacturados, según

tarifa máxima que se detalla, proponiéndose además otras bases que tienden á asegurar el abastecimiento interior de curtidos y crupones y á la revisión del calzado-tipo antes de ser librado al público, así como otras restricciones á las cuales deberá ajustarse la exportación:

Resultando que el informe del Inspector-delegado de este Ministerio en el Comité aprecia ser de absoluta conveniencia la formación previa de una estadística ó inventario de existencias de primeras materias y productos elaborados, como antecedente inexcusable que permita determinar la cuantía del excedente que haya entre la producción y el consumo, á fin de poder estar en condiciones de regular la exportación de forma que en ningún caso pueda rebasar ésta aquel excedente; opinando además que el abaratamiento del calzado no debe tan sólo contraerse al del calzado-tipo que propone el Comité, sino que debe hacerse extensivo al calzado de todas clases.

Resultando que los informes de que se ha hecho mérito están también unánimes al exponer la necesidad de que se conceda cuanto antes sea posible la exportación de primeras materias y manufacturas que en grandes cantidades existen en las fábricas y que en proporción importante estaban contratadas para su envío con destino al extranjero antes de la fecha de la vigencia de la Real orden que estableció el gravamen; porque no siendo fácil que estas últimas partidas tengan colocación en el mercado nacional en unos casos, por tratarse de géneros elaborados especialmente con arreglo al gusto y exigencia de los consumidores de los países de destino, y en otros porque las cantidades que representan rebasan á la capacidad de absorción del consumo interior, que está perfectamente asegurado con las existencias totales de que se dispone, toda mayor demora en resolver este aspecto del problema entrañaría perjuicios irreparables á los industriales sin que el consumo nacional resultare favorecido:

Considerando que con vista á ambos informes cabe estatuir un régimen que responda al principio fundamental de abastecer plenamente el mercado nacional en las condiciones económicas más favorables posibles y á la vez regular la exportación del excedente ó sobrante que resulte después de atendidas las necesidades del país, con lo cual podrán las fábricas reanudar su trabajo á plena actividad, con notoria ventaja para la economía nacional:

Considerando que debe aceptarse el calzado-tipo que propone el Comité á menor precio de coste con destino á las clases proletarias, aunque, naturalmente, haya de arbitrarse el medio de resarcir á los que expendan dicha clase de calzado, con cargo al canon que habrá de hacerse efectivo á la exportación:

Considerando que es á la vez oportuno tasar el calzado de las demás clases que salga de las fábricas, en tal forma, que no pueda venderse á precio superior al que se fije, en evitación de que por desmedido afán de lucro de los intermediarios se encarezca dicha manufactura, frustrando con ello las medidas ventajosas que habrán de aplicarse á la fabricación de calzado y al aprovisionamiento de las primeras materias:

Considerando que para conseguir el propósito expresado es indispensable conocer en todo momento las existencias de primeras materias y manufacturas para poder fijar la cantidad en que se calcule el sobrante de producción, estableciéndose la debida distinción entre las que estaban contratadas y dispuestas

para su envío al extranjero antes de la publicación de la Real orden que impuso el gravamen de aquellas otras en las que no concurría tal circunstancia, ya que el más elemental principio de equidad aconseja que, cuando se llegue á autorizar la exportación, se conceda preferencia á las que se encontraren en el primer caso; y

Considerando que el desarrollo y eficacia del régimen que ha de instaurarse exige la permanencia de un Comité revestido de facultades ejecutivas y con autoridad bastante para imponer sus decisiones á los elementos interesados, y que este Comité debe ser precisamente el mismo que se constituyó para informar acerca del problema de que se trata, no sólo por estar integrado con la representación completa y proporcionada de los diferentes y contrapuestos intereses á quienes afecta la cuestión, sino porque se halla además en situación de comenzar á actuar de una manera inmediata, á fin de que cuanto antes puedan tener efectividad las medidas que han de implantarse en orden al abastecimiento económico del calzado, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Se declara constituido con carácter permanente y bajo la denominación de Comité de pieles, curtidos y calzado, el que fué creado por Real orden de 18 de Septiembre último para informar acerca del abastecimiento y exportación de dichos artículos, y funcionará con los mismos elementos que actualmente lo integran, en el domicilio social del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, cuyo Vicepresidente podrá sustituir al del Comité en caso de ausencia ó enfermedad. Por iguales causas, cualquier Vocal del Comité podrá delegar, por escrito, en otro, su representación y voto

2.º El Comité de pieles, curtidos y calzado adquiere las obligaciones siguientes.

a) Surtir al mercado nacional de los tipos de calzado que se detallan en el anexo adjunto, á los precios y condiciones que en el mismo se indican que corresponderán á las muestrás que obran en poder de este Ministerio;

b) Arbitrar las medidas necesarias para que el calzado de todas clases, que se elabore y salga de las fábricas lleve grabado en la suela el número indicador del fabricante respectivo y el precio á que haya de venderse al público, para determinar el cual se tendrá en cuenta el coste de las primeras materias y mano de obra y el beneficio prudencial para el fabricante y el expendedor;

c) Formar la estadística de la producción, existencia y consumo de las pieles sin curtir, curtidos y calzado;

d) Determinar en el Reglamento ó Estatuto que ha de formularse, la manera de que los fabricantes de curtidos y de calzado reciban las primeras materias que precisen para sus respectivas industrias, atendiendo en primer término á los pedidos que se destinen á la elaboración del calzado-tipo á que se refiere el apartado a), y asegurar en general el abastecimiento nacional de pieles, curtidos y calzado en las condiciones más económicas posibles;

e) Revisar siempre que lo estime oportuno, por medio de sus delegados, las mercaderías destinadas á la exportación y nombrar técnicos para la revisión del calzado-tipo antes de ser librado al consumo nacional;

f) Informar, de acuerdo con las prescripciones que más adelante se consignan, y con car-

go siempre al sobrante de producción, las peticiones que se le dirijan relativas á la exportación de pieles lanares y cabrias, sin curtir, curtidos y calzado. También habrán de informar al Ministerio de Abastecimientos en todas las cuestiones que éste le someta relacionadas con las industrias y comercios de los citados productos;

g) Imponer las sanciones penales que se establezcan, á los industriales, almacenistas y comerciantes, por infracción de los preceptos estatuidos ó que se estatuyan en orden á la estadística, fabricación, abastecimiento y comercio de las pieles, curtidos y calzado.

3.º Los fabricantes de curtidos y calzado servirán los pedidos que reciban de su respectiva clientela de España, dentro de los tres meses de la fecha en que los aceptasen en firme. Los fabricantes de crupones servirán á los de correas nacionales, con preferencia á la exportación.

4.º Los expendedores de calzado-tipo se harán cargo del mismo en Barcelona, previa revisión por los delegados técnicos del Comité, siendo de su cuenta y riesgo la expedición á su destino. En concepto de beneficio industrial de venta percibirán del Comité el 18 por 100 sobre el precio de cada tipo, que deberán expedir al público al precio tasado.

5.º Los precios de tasa del calzado-tipo, así como los que habrán de asignarse á las demás clases de calzado procedentes de las fábricas á que se refiere al apartado b), serán revisados cada tres meses para amoldar los primeros al verdadero precio de coste, y los segundos para aumentar á este el beneficio industrial y el del expendedor.

6.º Para indemnizar á los vendedores de calzado-tipo del beneficio industrial que deberían obtener en su venta, y para atender á los gastos del Comité, se impondrá un canon á la exportación de las primeras materias y productos manufacturados.

7.º Dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los comerciantes é importadores de pieles sin curtir, fabricantes y almacenistas de curtidos y fabricantes, almacenistas y comerciantes de calzado, remitirán al Comité declaración jurada, por duplicado, de las existencias que de dichas primeras materias y manufacturas tuvieren en su poder, consignando separadamente las partidas cuyo envío al extranjero hubiese sido concertado con anterioridad al día 20 de Agosto último, fecha de la publicación de la Real orden gravando la exportación de pieles, curtidos y calzado, acompañándose los documentos que justifiquen aquel extremo.

8.º Transcurido el plazo anterior, el Comité remitirá á este Ministerio relación con el resumen de las existencias declaradas, é informará si en vista del resultado que ofrezca dicho inventario debe autorizarse la exportación, con exención del gravamen hoy vigente, de los productos que aparezca comprobado que estaban vendidos al extranjero antes del día 20 del citado mes de Agosto.

9.º El Comité notificará á este Ministerio la fecha en que haya comenzado el suministro al mercado nacional de los dos mil pares diarios de calzado-tipo que como mínimum se detallan en el anexo á esta Real orden, así como los aumentos de producción que continuamente se realicen por los fabricantes para satisfacer plenamente las demandas del mercado interior. Una vez conocidos estos datos y dado

cumplimiento a lo dispuesto en el apartado b) del número 2.º de esta disposición, el Comité propondrá a este Ministerio la cuantía y forma en que debe autorizarse la exportación de las primeras materias y manufacturas sobrantes del consumo nacional respecto de las cuales no hubiere compromiso de envío a los mercados extranjeros antes del 20 de Agosto citado. A tal efecto, el Comité podrá actuar inmediatamente, a fin de que en el plazo máximo de 20 días laborables, a contar desde la publicación de la presente Real orden, dé principio la entrega de calzado-tipo, y que el de las demás clases salga de las fábricas con el precio grabado en la suela, según preceptúa el citado apartado b).

10. En igual plazo máximo de veinte días el Comité formará y someterá a la aprobación del Gobierno el Estatuto o Reglamento con arreglo al cual habrá de ejercer las funciones que se le encomiendan en esta Real orden.

11. El canon a que se refiere el núm. 6.º de la presente Real orden se fijará trimestralmente por el Comité, sin que pueda exceder de la tarifa máxima siguiente:

	Plas.
Piel en bruto de ganado cabrío, en todas sus clases y pesos, kilo.....	1'00
Piel en bruto de ganado lanar, id. id., kilo....	0'50
Suela, kilo.....	0'25
Piel de becerro y caballo (curtición vegetal o al cromo), kilo.....	0'75
Piel de cabra en toda clase de curtidos rematadas ó en pasta, kilo.....	0'75
Piel de ganado lanar en cualquier clase de curtidos rematadas, en color ó en negro, kilo....	0'50
Piel de ganado lanar curtidas en pasta, kilo....	0'25
Calzado fabricado con piel en todas las clases, para caballero y señora, a excepción de las zapatillas, par.....	0'50
Calzado de pana, lona ó cualquier clase de tejido, para caballero y señora, con suela de cuero, par.....	0'10
Calzado de piel para niños, de las medidas números 27 al 33, par.....	0'10
Calzado de niño de las medidas del 1 al 26, par....	0'05
Correas de cuero para maquinaria, kilo.....	0'10

La liquidación y percibo del canon se efectuará por las Aduanas, las cuales pondrán los fondos recaudados a disposición del Comité en forma analoga a la que se ha venido observando en relación al arbitrio sobre la importación del algodón y sus manufacturas.

12. Las decisiones del Comité tendrán carácter ejecutivo, pero se podrá recurrir contra ellas en alzada a este Ministerio en el plazo de quince días.

13. Queda absolutamente prohibido la exportación del calzado-tipo; y

14. El incumplimiento, por parte del Comité, de las obligaciones que se le imponen ó la resistencia generalizada de los comerciantes ó industriales a cumplir las órdenes del Comité, podrá determinar la derogación inmediata de la presente Real orden, con la prohibición absoluta de exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.—C. DE SAN LUIS.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Anexo a la anterior Real orden del Ministerio de Abastecimientos.*

Detalle de los modelos de calzado-tipo a que se refiere el inciso a) del número 2.º de la citada Real orden.

Modelo.....	Precio de venta al detall (cada par).	Pesetas.
<i>Calzado para caballero (tamaño 38'45).</i>		
1 Borceguí caballo ó calcata oscaría.....	20'50	
2 Polaco metis.....	22'50	

	Pesetas.
3 Blucher caballo ó calcata engrasada, con entresuela.....	20'50
Blucher caballo ó calcata mate, con entresuela.....	20'50
<i>Calzado para señora (tamaño 33'41).</i>	
5 Borceguí caballo ó calcata oscaría, tacón 3,50 centímetros.....	16'50
6 Polaca metis primera, tacón 3,50 cm.....	17'50
7 Zapato corte inglés, caballo ó calcata oscaría, tacón 5,50 cm.....	13'00
8 Zapato corte inglés, caballo ó calcata oscaría, tacón 3,50 cm.....	13'00
9 Zapato corte inglés metis primera, tacón 3,50 cm.....	14'00
10 Zapato corte inglés metis primera, tacón 3,50 cm.....	14'00
11 Zapato Mercedes, caballo ó calcata oscaría, tacón 5,50 cm.....	13'00
12 Zapato Mercedes, caballo ó calcata oscaría, tacón 3,50 cm.....	13'00
13 Zapato Mercedes, metis, tacón 5,50 cm.....	14'00
14 Zapato Mercedes, metis, tacón 3,50 cm.....	14'00

*Calzado para niños (tamaño 23'38).*

15 Borceguí caballo ó calcata oscaría.....  
 16 Borceguí caballo ó calcata engrasada.....  
 17 Borceguí caballo ó calcata mate.....

*Precios de venta de estos tres modelos (el par):*  
 Del 23 al 26, 9 pesetas; del 27 al 30, 9'95 id.; del 31 al 34, 10'95 id.; del 35 al 38, 16'95 id.

*Condiciones.*—Todos los calzados-tipo son fabricados a base de materiales nuevos y todo suela. Se fabricarán indistintamente en cosido Blake ó clavado, sin alteración de precio, a fin de servir a las distintas regiones el sistema de construcción que se adapta al gusto de cada una de ellas.

El calzado-tipo llevará grabado en la suela, además del precio de venta al detall, un número indicador del fabricante que lo haya elaborado.

El Comité pondrá a disposición de los Delegados detallistas de calzado de las distintas regiones, representadas en el mismo, un muestrario de los calzados-tipo, para conocimiento de todos los comerciantes interesados.

Estos Delegados cuidarán de cursar al Comité los pedidos de calzado-tipo que se les hagan, los cuales serán repartidos a los fabricantes de calzado para su fabricación.

No se admitirán pedidos de menos de 50 pares, como tampoco se servirán pedidos de mayoristas.

Los pedidos serán remitidos en cajas de 50 y 100 pares al Comité, para su revisión, y dada la conformidad de este, se remitirán a los respectivos destinatarios, siendo a cargo de estos los gastos de embalaje y transporte desde Barcelona a su domicilio, y a cargo del Comité desde fábrica a Barcelona. Las remesas las efectuará el Comité por cuenta y riesgo de los destinatarios.

El Comité entregará al consumo nacional 2.000 pares diarios a partir de los quince días siguientes en que hayan sido entregados a los fabricantes de calzado, por el Comité, los pedidos. Esa cantidad será aumentada continuamente en proporción a las demandas que se hagan al Comité.

Madrid, 8 de Noviembre de 1919.—Aprobado por S. M., C. de San Luis.

**Dirección general de Obras Públicas.**  
**SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO**

En virtud de lo acordado por Real orden de 18 de Septiembre último, se abre información pública sobre el proyecto de pantano de la Cuerda del Pozo, provincia de Soria, señalando un plazo de 30 días, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados; a cuyo efecto, el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Soria, debiendo presentarse las reclamaciones en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente Nota extracto para la información.

Las obras que se proponen para la construcción del pantano de la Cuerda del Pozo, en término municipal de la Muedra (Soria), comprenden los siguientes elementos:

1.º Una presa de fábrica de treinta y seis (36) metros de altura sobre el nivel del agua del Duero en estiaje, que se situará cortando la corriente del río en el punto conocido con el nombre de Cuerda del Pozo. á mil quinientos (1.500) metros, próximamente, agua abajo de la confluencia del río Ebrillos con el Duero.

El corte transversal de la presa es de forma triangular con el paramento de agua arriba vertical é inclinado el de agua abajo con un talud de ochenta y dos centésimas (0'82); la anchura de coronación es de tres metros (3'00) que se reduce á dos metros cuarenta centímetros (2'40) útiles para el tránsito por efecto del parapeto barandilla de resguardo. Su planta es circular de trescientos metros (300) de radio, con un desarrollo de cuatrocientos treinta y cinco metros (435) en la coronación.

2.º El aliviadero de superficie con su canal colector, que se sitúan en la ladera izquierda, vertiendo en un barranco, por el cual serán conducidas al Duero las aguas sobrantes del embalse, agua abajo de éste. La longitud del vertedero es de ciento cuarenta metros (140), quedando enrasado su umbral á una altura de dos metros (2'00) por debajo de la coronación de la presa. Una pasarela sobre el canal colector establecerá la continuidad del camino que corre por esta coronación.

3.º Dos grupos de galerías de desagüe de fondo, abiertas á través del macizo de la presa, provistas de sus correspondientes compuertas de cierre, capaces para evacuar á embalse vacío el caudal medio de crecidas ordinarias del río. Estos dos grupos distan entre sí cincuenta metros (50), y se situarán, respectivamente, al pie de las dos laderas que forman el estrechamiento topográfico en Cuerda del Pozo.

4.º Un sistema de toma de aguas á través de la presa sobre la ladera izquierda, para dar salida á las aguas del embalse en la cantidad que en cada momento se precise para mantener en el río, agua abajo de la presa, el caudal que requiera el mantenimiento del régimen que se establezca. Este régimen dependerá de las necesidades que imponga el mejor aprovechamiento de las aguas del Duero en relación con el volumen embalsado por el pantano, pero en ningún caso el caudal que se dé al río al pie de la presa será menor de metro y medio (1'50) cúbico por segundo ni mayor de diez y siete (17) metros cúbicos en igual periodo de tiempo, correspondiendo siempre el menor caudal á los meses de invierno y el mayor á los de verano.

5.º Variación de la carretera de Cidones al valle de Regumiel, según aconseje un detenido estudio que se llevará á cabo durante la construcción del pantano.

6.º Traslado del puente de Ebrillos, construido por la Diputación de Soria, hacia agua arriba, hasta salvar el embalse en las proximidades de la majada conocida con el nombre de Casa del Cura.

7.º Levantar las rasantes más bajas de la carretera que une á Vinuesa con Molinos, en longitud de unos doscientos metros (200) hasta salvar el nivel del máximo embalse.

La capacidad del embalse que con las obras dichas se crea, será de ciento sesenta millones (160.000.000) de metros cúbicos, ocupándose con él la parte del valle del Duero, comprendida entre Cuerda del Pozo y la

fábrica de electricidad que proporciona luz a Vinuesa, situada entre esta villa y Molinos, incluso el pueblo de la Muedra, que se expropiará; y la vega y valle del Ebrillos desde su confluencia con el Duero hasta la Casa del Cura, internándose en los arroyos Ambiao y Merdero.

Los terminos municipales a que afectarán las expropiaciones que habrán de llevarse a cabo con motivo de la construcción de las obras del pantano y del embalse que se crea, son: la Muedra, Herreros del Pinar y Abejar. Madrid, 24 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Administración especial de Rentas arrendadas.

Según orden comunicada a esta Delegación de Hacienda, por el Excmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y del Monopolio de Cerillas, ha sido nombrado, con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, Inspector técnico de la Renta del timbre del Estado en esta provincia, D. Bartolomé Alió de Fanés.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 2 de Diciembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, G. Montis.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto general del Magisterio, y habiendo quedado vacante por defunción de la Maestra nacional D.<sup>a</sup> Isabel Carramiñana, la Escuela unitaria de niñas de Almazán, se anuncia a concursillo la provisión de dicha escuela entre las Maestras propietarias de dicha localidad.

El plazo para solicitar es el de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y las condiciones de preferencia serán las que determina el art. 62 del citado Estatuto.

Soria 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Clemente de Benito.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

##### Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Fiscal municipal propietario de Cobertelada, y de Fiscal municipal suplente de Aldea de San Esteban, partidos judiciales de Almazán y Burgo de Osma respectivamente; que se proveerán con arreglo a lo determinado en el art. 7.<sup>o</sup> y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 26 de Noviembre de 1919.—El Secretario de Gobierno, Avelino Muro.

#### Juzgados de primera instancia.

##### SORIA

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el día 17 de Diciembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Reznos, la venta en pública y primera subasta de los bienes que a continuación se expresan, embargados a Pascual García de Miguel, vecino de dicho pueblo, en el sumario sobre homicidio, número 33, de 1910; previniéndose que para tomar parte en ella deberán presentar los licitadores su cédula personal y consignar a disposición del Juzgado, por lo menos el 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que la venta se hace sin suplir la falta de títulos de propiedad, que serán de cuenta del comprador, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

##### Bienes objeto de la subasta:

Una cómoda, tasada en 60 pesetas; diez sillas de anea, en 20 id.; cuatro arcas, en 10 idem; dos camas de hierro, viejas, con sus geigones de tela, también viejos, en 50 id.; dos almohadas con lana y dos fundas, en 25 id.; un cobertor morado, viejo, en 8 id.; cuatro sábanas, bastante usadas, en 22 id.; nueve camisas y camisetitas, en 15 id.; una chaqueta de pana, en 15 id.; dos cociones, en 6 id.; en vajilla de cocina, 15 id.; dos pares de cedazos, en 5 id.; tres pares de cuévanos, en 7 id.; un arado con su reja, en 20 id.; cuatro y media fanegas de cebada, en 60 pesetas.

##### Término de Reznos.

La mitad de un corral de encerrar ganado en Valde Herreros, proindiviso con su hermana Damiana; lindante al Norte, paso; Sur, tierras de duda; Este, corral de herederos de Pio Martínez, y Oeste, su entrada; tasada dicha mitad en 200 pesetas.

La cuarta parte de un pajar, en Cantarranas, proindivisa con la anterior y mitad de la otra hermana Paula; lindante al Norte, su calle; Sur, Andrés Muñoz; Este, Florentino Tejedor, y Oeste, Patricio Gómez; tasada esta cuarta parte en 80 pesetas.

Una finca rústica en las Matillas, de dos yugadas; lindante al Norte, Andrés Martínez; Sur, Fulgencio Blázquez; Este, Pablo Martínez, y Oeste, Tomás Tejedor; en 100 pesetas.

Un baldío en el Quinto, de dos yugadas y una cuarta; lindante al Norte, Felix Gaya; Sur, herederos de Sabino Blázquez; Este, herederos de Nicolás Sanz, y Oeste, herederos de Pedro García; en 75 pesetas.

Un lote de monte en los Colmenares Horcajuelos, de una y media yugada y 762 varas; lindante al Norte, Patricio Gil; Sur, herederos de Pedro García; Este, herederos de Pedro Tejedor, y Oeste, paso; en 90 pesetas.

Un trozo de baldío en la Sierra, de dos yugadas, una cuarta y 100 varas; lindante al Norte de esta herencia; Este y Sur, herederos de Julián García, y Oeste, herederos de Pedro Tejedor; en 75 pesetas.

Otro dividido en tres pedazos, en las Labradas, cabe el primero tres cuartas 619 varas; lindante al Norte, paso; Sur y Oeste, herederos de Pedro Tejedor, y Este, herederos de Julián García. El segundo cabe 2 cuartas y 54 varas; lindante al Norte, herederos de Felix Gómez; Sur, paso de ganados; Este, herederos de Julián García, y Oeste, herederos de Pedro Tejedor. El tercero cabe una cuarta y 111 varas; lindante al Norte, paso; Sur, monte de herederos de Anastasio Cacho; Este, los de Juan García, y Oeste, los de Pedro Tejedor; tasados los tres trozos en 75 pesetas.

Otros cuatro trozos de baldíos en la Cueva Lastra, Cantera y Virgen, proindivisos con los demás socios; tasados en 75 pesetas.

Otro trozo de baldío en el Calarizo, proindiviso como el anterior; tasado en 10 pesetas.

Un sitio de cemaral en las Cabuchas; lindante al Norte, Enrique Espuelas; Sur, Juan Gil; Este y Oeste, caminos; en 25 pesetas.

Otro sitio de cemaral bajo las Peñas; lin-

dante al Norte, Casto Tejedor; Sur y Oeste, camino, y Este, Conde Lérida; en 30 pesetas.

Un huerto en el Platio de la Fuente, cabe unas 120 varas; lindante al Norte, Bruno Blázquez; Sur, su entrada; Este, camino de Noviercas, y Oeste, río; en 95 pesetas.

Dado en Soria a 25 de Noviembre de 1919.—Dr. Gabriel Cayón.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

#### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

##### (Continuación)

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y según resulta de las certificaciones remitidas a este Gobierno civil, han sido designados como vocales y suplentes para constituir las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se expresan, durante el próximo período de vida legal de dichas corporaciones, los individuos que se relacionan a continuación:

Esteras de Soria.—Vocales: Felix Gallego Diez, concejal; Gervasio Gallego García, ex-juez; Donato Enciso Lorente y Pascual Gallego Diez, por territorial. Suplentes: Pedro Largo Guerrero, concejal; Joaquín Jiménez Domínguez, ex-juez; Pablo Valer Asensio y Narciso Enciso Tajahuerce, por territorial.

Judes.—Vocales: Federico Atance Sarmiento, concejal; Esteban Martínez Jiménez, ex-juez; Ricardo Bolaños Clares y Eustasio Clares Bolaños, contribuyentes. Suplentes: Francisco García Monge, concejal; Jerónimo Bartolomé Blanco, ex-juez; Gabriel Martínez Jiménez y Jerónimo Bartolomé, contribuyentes.

Chaorna.—Vocales: Nicolás Huerta Huerta, concejal; Neinesio García Huerta, ex-juez; Timoteo García Casado y Andrés Casado Casado, contribuyentes. Suplentes: Antonio Peregrina Palacios, concejal; Guillermo Huerta Bartolomé, ex-juez; Aniceto Velamazán Huerta y Roman Casado Casado, contribuyentes.

Benamira.—Vocales: Pablo Pérez Pascual, concejal; Tiburcio García Rodríguez, ex-juez; Juan García Andrés y Agustín Pérez Pascual, contribuyentes. Suplentes: Hipólito García Huerta, concejal; Toribio Pascual Cuadra, ex-juez; Maximino Pérez Pascual y Andrés Huerta García, contribuyentes.

La Mallóna.—Vocales: Saturnino Soria Soria, concejal; Martín González Soria, ex-juez; José Soria Soria y Pedro Soria Rubio, contribuyentes. Suplentes: Roman Soria Calvo, concejal; Ceferino González González, ex-juez; Ignacio López Andrés y Domingo Soria Calvo, contribuyentes.

Ventosa de San Pedro.—Vocales: Ildefonso Hernández Calvo, concejal; Ildefonso Marín León, ex-juez; Eusebio Fernández Jiménez y José Jiménez Pérez, por territorial. Suplentes: Francisco Vallejo Pérez, concejal; Esteban Martínez Santolaya, ex-juez; Jacinto Jiménez Santolaya y Melitón Marín Marín, por territorial.

Torrearevalo.—Presidente, Fermín Laguna Campos; Vocales: Ángel Laguna Campos, Ignacio Martínez Sanz, Andrés Sanz García y Felix del Río Campos. Suplentes: Cirilo Herrero Campos, Antonio García del Santo, Felipe del Santo y del Santé y Atanasio Campos y Campos.

Tajueco.—Vocales: Pascual Anton García, concejal; Blas Isla Verde, ex-juez; Ignacio Gracia Muñoz y Manuel González Arribas, contribuyentes. Suplentes: Julián Isla Minguez, concejal; José Álvarez Isla, ex-juez; Marcos Álvarez Guisado y Cirilo Gracia Maqueda, contribuyentes.

Aldea de San Esteban.—Presidente, Gil Peñalba Sotillos. Vocales: Gregorio Rupérez Peñalba, concejal; Segundo Hernández Crespo, ex-juez; Laureano Poza Antón y Bernardino Rupérez Molinero, contribuyentes. Suplentes: Mames Poza Antón, concejal; Mariano Olmos Martín, ex-juez; Francisco Molinero Olmos y Bartolomé Molinero Macana, contribuyentes.

(Se continuará.)